



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

Oficina de la Universidad de la Libertad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020-MDCH

Chancay, 13 de agosto del 2020

LA ALCALDESA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, con relación al Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del brote del COVID – 19 en el distrito de Chancay; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía.

Que, el Artículo 42° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020- PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053- 2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020- PCM, N° 139-2020- PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de agosto del 2020 al 31 de agosto del 2020

Que, mediante Ordenanza N° 011-2020-MDCH de fecha 16 de marzo del 2020 y publicada al día siguiente en el Diario Regional Asi, se aprobó regular el horario de atención de los Mercados existentes en toda la jurisdicción del Distrito de Chancay, cuya apertura este permitida y estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, siendo esta de 06:00 am a 12:00 pm;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MDCH de fecha 01 de abril del 2020, en su artículo primero, se dispuso las siguientes medidas para los mercados en toda Jurisdicción del Distrito de Chancay

- a) Distancia mínima de 1 metro de puesto a puesto
- b) Desalojo de los ambulantes
- c) Uso obligatorio de mascarillas, guantes y alcohol en gel por cada vendedor
- d) Ingreso de una persona por familia a fin de evitar la aglomeración de personas
- e) Desinfección del Mercado los días viernes, todo el día.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MDCH se acordó **MODIFICAR** el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MDCH en el extremo que regula horario de atención de los Mercados Existentes en toda la Jurisdicción del Distrito de Chancay, cuya apertura este permitida y estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la Adquisición De Alimentos y Productos de primera necesidad, siendo desde las 06:00 am hasta las 02:00 pm

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE se aprueban los lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercado de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19.





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Universalización de la Salud"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020-MDCH

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 81-2020-MDCH/A se aprobó los "Planes de vigilancia, prevención y control del Covid-19 de los diferentes mercados de abastos y/o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en el distrito de Chancay"

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Asimismo, en su numeral 2.2 del artículo 2° Dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM y N° 139-2020-PCM.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 139-2020-PCM se modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM.

Que el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM dispone declarar la **Cuarentena Focalizada** en algunas provincias y/o departamentos, incluyendo a la provincia de Huaral, en cuya jurisdicción provincial se encuentra el distrito de Chancay.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, restringe la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas 3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín y Madre de Dios, en la provincia de Pasco del departamento de Pasco, en las provincias de Huamanga y Huanta del departamento de Ayacucho, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Áncash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco, La Convención, Anta, Canchis, Espinar y Quispicanchis del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Barranca, Huaura, Cañete y **Huaral** del departamento de Lima, en las provincias de Virú, Pacasmayo, Chepén y Ascope del departamento de La Libertad, y en las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige **desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.**

Que, la Municipalidad Distrital de Chancay en virtud a la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en cumplimiento a la cuarentena focalizada establecida en el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM debe disponer acciones para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad en los Mercados de abastos y espacios temporales del distrito de Chancay;





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Línea de la Universalización de la Salud"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020-MDCH

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MDCH en el extremo que regula horario de atención de los Mercados Existentes en toda la Jurisdicción del Distrito de Chancay, cuya apertura este permitida y estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la Adquisición De Alimentos y Productos de primera necesidad, siendo actualmente desde las 06:00 am hasta las 03:00 pm, y solo los días que no se haya dispuesto inmovilización social obligatoria por normas emitidas por el gobierno central

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, La Unidad de Control, Fiscalización y Ejecutoria Coactiva, y a las demás unidades pertinentes, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaria General efectúe la publicación del presente conforme a ley y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación del presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay (www.munichancay.gob.pe) dentro del día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHANCAY
[Firma]
Abog. **Enny J. Lezama Izarba**
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHANCAY
[Firma]
Domitila Aurora Dulanto de Balta
ALCALDESA